

RE: Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Irma Gonzalez Salcedo <igonzalez@cre.gob.mx>

jue 05/01/2023 11:52 a.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 9 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: Eugenia Guadalupe Blas Najera <eblas@cre.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Roberto Manuel Rendon Mares <rrendon@cre.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; ...

Acuso de recepción del documento.



Irma González Salcedo
Directora de Área

Blvd. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced
Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5283 1500 Ext. 1014

Secretaría Ejecutiva
Dirección de Oficialía de Partes Electrónica y Asuntos
Transversales

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Enviado el: lunes, 2 de enero de 2023 11:30 a. m.

Para: Eugenia Guadalupe Blas Najera <eblas@cre.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Irma Gonzalez Salcedo <igonzalez@cre.gob.mx>; Roberto Manuel Rendon Mares <rrendon@cre.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaria Ejecutiva

Comisión Reguladora de Energía

P r e s e n t e

Se notifica oficio respecto a la Propuesta regulatoria: "**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GAS NATURAL**".

Ref.65/0027/161222

Se notifica en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GAS NATURAL”**.

Ref. 65/0027/161222

Ciudad de México, a 27 diciembre de 2022.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaría Ejecutiva

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GAS NATURAL”**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), 16 de diciembre de 2022 a través del sistema informático correspondiente.¹

En ese contexto, la CONAMER considera que esa Comisión cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*² (LORCME) y la *Ley de Hidrocarburos*³ (LIE) para emitir el tema objeto del Acuerdo propuesto.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos 23, 24, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, y 72 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

En relación con el apartado del formulario que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, la CRE indicó lo siguiente:

“Actualmente, las actividades de Transporte por ducto y Almacenamiento en la industria del Gas Natural se realizan por medio de dos tipos de sistemas: (1) sistemas autónomos, que operan al amparo de permisos independientes; y (2) a

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





través del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), que es el único Sistema Integrado en el país y es administrado por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS). Sobre los primeros, se señala que la integración presenta beneficios potenciales en términos de la coordinación operativa que se requiere para conducir el gas de un punto a otro. Además, la integración presupone también beneficios regulatorios y un menor costo de cumplimiento, toda vez que las obligaciones que deben ser cubiertas por cada uno de los sistemas se unifican. Por otro lado, desde el punto de vista de los usuarios, la integración genera un incremento en la eficiencia cuando los servicios se contratan con un único Gestor, opuesto a tener que celebrar un contrato independiente con cada uno de los sistemas por separado. Sin embargo, si bien es cierto que el marco normativo vigente prevé la existencia de Sistemas Integrados adicionales al SISTRANGAS y la Ley de Hidrocarburos establece que la actividad de gestión de Sistemas Integrados requiere de un permiso expedido por la Comisión (ver arts. 48, fracción II y 60), también es cierto que las disposiciones actuales no son suficientes para normar los procedimientos de creación de Sistemas Integrados y no hay claridad sobre el procedimiento para obtener el permiso; por lo tanto, resulta necesario emitir regulación que otorgue certidumbre jurídica a los sistemas interesados en conformar un Sistema Integrado, con objeto de ampliar la cobertura o aportar beneficios sistémicos. Por otro lado, sobre el SISTRANGAS, se considera que hay vacíos en la regulación respecto a los procedimientos específicos para integrar infraestructura adicional, así como de los criterios que valora la Comisión para evaluar las solicitudes que realice. El artículo 61 de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión será la autoridad competente para aprobar la incorporación de nueva infraestructura, pero no existen criterios para hacerlo. Además, actualmente el SISTRANGAS opera sin Reglas de Operación aprobadas por la Comisión que guíen la coordinación operativa al interior del Sistema Integrado, toda vez que no hay lineamientos claros en la regulación vigente sobre lo que debe contener tal documento. De lo anterior resulta claro que no existe regulación específica para la prestación de los servicios en Sistemas Integrados de Gas Natural, los sujetos regulados no cuentan con certidumbre jurídica respecto a sus obligaciones y no es claro el rol del Gestor en los procedimientos establecidos en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento. Esta situación es inconsistente con el marco regulatorio vigente, que sienta las bases generales para la prestación de los servicios en Sistemas Integrados, pero sujeta su adecuado funcionamiento a la emisión de Disposiciones Generales por parte de la Comisión. Finalmente, se señala también que la regulación propuesta se emite en atención a la obligación que tiene la Comisión de regular la prestación de los servicios en Sistemas Integrados, conforme a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Capítulo II, artículos 61 y 64, y Capítulo VI, artículo 82; además de los artículos 60, 61, 65 y 68 del Reglamento”.

A partir de lo anterior, se observa que la CRE señala que en la regulación vigente “no existe regulación específica para la prestación de los servicios en Sistemas Integrados de Gas Natural, los sujetos regulados no cuentan con certidumbre jurídica respecto a sus obligaciones y no es claro el rol del Gestor en los procedimientos establecidos en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento” sic. Adicionalmente señala que: “se considera que hay vacíos en la regulación respecto a los procedimientos específicos para integrar infraestructura adicional, así como de los criterios que valora la Comisión para evaluar las solicitudes que realice”, en este sentido, resulta necesario que esa Comisión detalle los vacíos a los que se refiere de forma puntual. Resulta también pertinente señalar que, el objetivo de la sección

GLS

Página 2 de 8





que nos ocupa es que el sujeto obligado de la LGMR de promover el instrumento regulatorio correspondiente describa a detalle las condiciones que derivaron en la creación o modificación del tema correspondiente, incluso aportando datos o información específica que abunde y soporte la necesidad de la regulación que se pretende implementar, por lo que este órgano administrativo desconcentrado considera necesario que la CRE describa **las causas origen y la problemática generada a falta de la Propuesta Regulatoria**, por las que se considera que se requiere llevar a cabo las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, a fin de cumplir a cabalidad el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la CRE identificó las siguientes alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria a saber:

a) No emitir regulación alguna

“Esta alternativa consiste en mantener el estatus quo y no emitir las DACG en materia de Sistemas Integrados objeto del anteproyecto; es decir, continuar con el marco normativo en su estado actual. Al respecto, se señala que dicha alternativa NO es viable; en virtud de que supone mantener las deficiencias detectadas en la regulación vigente y los vacíos regulatorios que actualmente atentan contra el derecho de los sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento de Gas Natural de conformarse en Sistemas Integrados. Es decir, los sistemas no tendrían claridad sobre los lineamientos para conformar un Sistema Integrado ni de las obligaciones que deben cumplir, lo que imposibilitaría su desarrollo. Por otro lado, tampoco se considera viable esta alternativa porque los artículos 61 y 64 de la Ley de Hidrocarburos, así como el artículo 68 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, mandatan la emisión de las DACG en materia de Sistemas Integrados. Respecto a la estimación de los costos y beneficios que se solicita, se señala que los costos de implementación de esta alternativa son nulos, toda vez que no hay intervención regulatoria. Por otro lado, y al mantener el statu quo, los beneficios también resultan inexistentes. Sin menoscabo de lo anterior, al no haber intervención, se genera un costo de oportunidad para la sociedad equivalente a los beneficios que se dejan de percibir por no regular; conforme al análisis que se presenta más adelante en la pregunta 9.2 del apartado III”. sic

b) Esquemas de autorregulación

“La alternativa de implementar esquemas de autorregulación del mercado NO resulta viable debido a que los sistemas de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural no tendrían claridad sobre los requisitos específicos para conformar un Sistema Integrado ni de las obligaciones que deben cumplir; por tanto, lo interesados no tendrían certidumbre jurídica respecto a los elementos que deberán presentar a la Comisión para su aprobación. Así, las solicitudes podrían resultar deficientes y desecharse por no cumplir con lo establecido en el marco regulatorio vigente, que actualmente está desprovisto de criterios específicos en la materia. Lo anterior presupone un costo elevado de cumplimiento para los participantes del mercado, considerando las solicitudes que serían desechadas por tener criterios no unificados. Por otro lado, el esquema de autorregulación bajo un contexto normativo que carece de lineamientos respecto a los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios, Reglas de Operación y Códigos de Ética, es un despropósito; toda vez que la prestación de los servicios sería dispar e inadecuada para garantizar que se rija bajo principios de acceso abierto y uso no indebidamente discriminatorio. En ese sentido, se desdeñó esta alternativa debido a que se considera improbable que los

GLS

Página 3 de 8






usuarios se coordinen y definan por sí mismos las reglas que seguirán para conformar Sistemas Integrados, así como para la prestación de los servicios en igualdad de condiciones. De lo anterior resulta que los costos de implementación de esta alternativa son nulos, toda vez que no se interviene regulatoriamente. Sin embargo, esto no es constitutivo de que no se genere un costo para la sociedad, porque como ya se mencionó, la industria tendría una pérdida relacionada con las solicitudes desechadas por no tener criterios unificados, por un monto que asciende a un total de \$686,527.14 MXN por cada solicitud. Además, los beneficios de la alternativa son nulos, en virtud de que la alternativa no representa una mejora con respecto de las condiciones actuales y por lo tanto se genera un resultado desfavorable para la industria". sic

c) Otras

"Alternativa seleccionada: regulación propuesta. Finalmente, se contempla también la alternativa efectivamente seleccionada, que consiste en emitir las DACG en materia de Sistemas Integrados objeto del anteproyecto. La propuesta regulatoria pretende solventar las deficiencias detectadas en la regulación vigente y subsanar los vacíos legales que atentan contra el derecho de los sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento de Gas Natural de conformar Sistemas Integrados. Lo anterior, mediante la definición de criterios específicos y requisitos claros para conformar un Sistema Integrado (así como para su expansión, extensión y desintegración); además de otorgar certidumbre respecto a las obligaciones que deben cumplir, los plazos y medios para hacerlo. Por otro lado, se establecen también lineamientos respecto a los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios, Reglas de Operación y Códigos de Ética; a fin de estandarizar las obligaciones de los sujetos regulados y garantizar que la prestación de los servicios sea homogénea y de calidad, para garantizar que se rija bajo principios de acceso abierto y uso no indebidamente discriminatorio. Además, la emisión de las DACG en materia de Sistemas Integrados da cumplimiento a lo establecido en el marco regulatorio vigente, a saber, los artículos 61 y 64 de la Ley de Hidrocarburos, así como el artículo 68 del Reglamento. Finalmente, se señala que la estimación de los costos de implementación y los beneficios de la propuesta se revisan en el anexo III. Impacto de la regulación". sic

Adicionalmente, en el numeral 5 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria la CRE justificó las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada en el siguiente sentido:

"Se considera que la alternativa de emitir las DACG en materia de Sistemas Integrados es la mejor opción regulatoria debido a que: (a) dan cumplimiento a la obligación que tiene la Comisión de expedir las Disposiciones de Carácter General en materia de Sistemas Integrados de Gas Natural, conforme a lo mandatado por la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley; (b) se basan en una revisión exhaustiva y detallada de las mejores prácticas de la industria a nivel nacional e internacional, con el objeto de asegurar el desarrollo eficiente de la industria de Gas Natural en México; (c) proporcionan certeza jurídica, técnica, operativa y de organización a los agentes económicos que conforman o están interesados en conformar Sistemas Integrados, toda vez que se establecen plazos, criterios y procedimientos claros para aprobar la creación de Sistemas Integrados (así como para su expansión, extensión y desintegración); (d) otorgan certidumbre jurídica a los sujetos regulados, respecto a las obligaciones que deben cumplir, así como los plazos y medios para hacerlo; (e) establecen lineamientos estandarizados para los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios, las Reglas de Operación y Códigos de Ética, a fin de garantizar el acceso abierto y uso no indebidamente discriminatorio en la prestación de los servicios." 

GLS





En este sentido, se observa que la CRE en el planteamiento de la alternativa de esquemas de autorregulación señala que con esta opción existiría una pérdida relacionada con las solicitudes desechadas por no tener criterios unificados, por un monto que asciende a un total de \$686,527.14 MXN por cada solicitud, en vista de dicha afirmación, resulta necesario que esa Comisión brinde elementos más sustanciales sobre el cálculo realizado y cómo fue que se llegó a dicho monto.

III. Impacto de la Regulación.

A. Carga administrativa

Acciones Regulatorias.

Respecto al numeral 7 del formulario relativo a indicar **acciones regulatorias distintas a trámites**, esa Comisión señaló en el documento "III. Impacto de la regulación.xlsx", las siguientes acciones regulatorias:

7.1. Publicación de información en el Boletín electrónico.
Establecen obligaciones
Artículos aplicables: 8.8, 18.6, 18.7, 23.5, 23.6, 27.3, 35.3, 38.5 y 42.5.
Justificación: De conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley - así como la sección C. de las DACG de acceso abierto - el Boletín Electrónico de los Permisos constituye una plataforma informativa accesible vía remota que sirve para hacer del conocimiento de los Usuarios y el público en general, la información relevante sobre la prestación del servicio en el Sistema. En ese sentido, se considera indispensable que el Gestor publique información relacionada con la gestión del Sistema Integrado con la finalidad de otorgar transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones y que los interesados puedan consultar la información técnica relacionada con la operación del Sistema de manera ágil y transparente; así, se considera necesario que se publique la siguiente información para conocimiento del público en general: (i) el estudio costo - beneficio; (ii) las Reglas de Operación vigentes; (iii) un informe sobre la operación del Sistema; (iv) un registro de la congestión en el Sistema; (v) informe anual de incidentes; (vi) el programa de mantenimientos; y (vii) las restricciones operativas y/o Emergencias.
7.2. Elaboración y difusión de las bases de licitación
Establecen obligaciones
Artículos aplicables: 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7 y 15.8
Justificación: La Ley establece que el desarrollo de proyectos de Transporte de Gas Natural en Sistemas Integrados que sean clasificados como estratégicos, así como aquellos de cobertura social, se realicen mediante un proceso de licitación. Además, que las bases de licitación deben ser aprobadas por la Comisión observando principios que permitan el desarrollo eficiente de los mercados y la prestación de los servicios de manera eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura, continua y de calidad. Al respecto, se emiten lineamientos generales para los interesados en desarrollar un proceso licitatorio y las bases de licitación (preliminares y finales) deberán observar los elementos de cumplimiento en las presentes DACG, garantizando que se desarrollen con base en las mejores prácticas de la industria y brinden certidumbre jurídica a los interesados en participar en el proceso de licitación.
7.3. Coordinación con los Sistemas Integrantes.
Establecen obligaciones
Artículos aplicables: 12.2, 12.4, 16.3, 18.2, 21.9, 23.3, 23.6, 25.1, 28.1, 30.1, 30.2, 36.2, 37.1, 38.3, 38.10, 41.6, 41.7 y 46.2.

GLS





Justificación: La prestación de los servicios en Sistemas Integrados se realiza conforme al siguiente esquema: el Usuario contrata los servicios con el Gestor, quien turna las indicaciones a los Sistemas Integrantes para que sean ellos quienes operativamente presten el servicio. En virtud de lo anterior, se considera indispensable que el Gestor se coordine con los Sistemas Integrantes y cuente con su opinión y participación respecto a las diferentes actividades relacionadas con la gestión al interior del Sistema Integrado. Lo anterior, a fin de que la operación del Sistema se desarrolle de forma transparente, eficiente y sobre todo, se tenga claridad sobre las funciones correspondientes a cada uno de los agentes. Así, el instrumento regulatorio propuesto requiere de la coordinación operativa en términos de los siguientes rubros: (i) solicitudes de desintegración en el Sistema Integrado; (ii) elaboración de las Reglas de Operación; (iii) factibilidad técnica de la interconexión; (iv) gestión de la operación del Sistema; (v) prestación de los servicios adicionales; (vi) desbalances; (vii) medición y calidad del Gas Natural; (viii) programa de mantenimientos; (ix) restricciones operativas y Emergencias; y (x) creación del Comité Consultivo.

7.4. Elaborar la propuesta de Reglas de Operación.

Establecen obligaciones

Artículos aplicables: 17.3, 17.4, 18.5, 21.1, 21.3, 21.5, 21.7, 21.9, 22.2, 22.3, 24.1, 24.4, 25.1, 27.1, 27.2, 28.1, 28.4, 29.1, 31.1, 32.2, 32.3, 32.5, 33.1, 34.1, 35.1, 35.2, 35.3, 34.4, 35.5, 35.8, 36.1, 36.2, 36.3, 37.1, 37.2, 37.3, 38.1, 38.2, 38.3, 38.4, 38.6, 38.7, 38.8, 38.9, 38.12, 39.1, 39.2, 39.3, 40.1, 40.2, 40.3, 40.5, 40.7, 41.1, 41.2, 41.3, 41.4, 41.5, 42.1, 42.2 y 42.3.

Justificación: Las Reglas de Operación son el documento que avala la coordinación interna para la prestación de los servicios en Sistemas Integrados y rigen la relación entre el Gestor y los Sistemas Integrantes. Este documento comprende elementos de carácter técnico-operativo que sirven como soporte para la operación del Sistema Integrado bajo principios de transparencia, objetividad e independencia. En ese sentido, es necesario que los sujetos regulados presenten la propuesta de Reglas de Operación conforme a los elementos de cumplimiento establecidos en las presentes DACG; a fin de conducir sus actividades conforme al marco regulatorio y las mejores prácticas en la industria de Gas Natural.

Al respecto, se señala que los sujetos obligados ya cuentan con diversa información y la obligación consiste en integrarla en un documento de consulta que contenga información respecto a: (i) los derechos y obligaciones del Gestor y los Sistemas Integrantes; (ii) una descripción del Sistema; (iii) procedimiento de revisión del documento; (iv) procedimiento para las ampliaciones e interconexiones del Sistema; (v) Temporadas Abiertas; (vi) información sobre la operación del Sistema; (vii) sistemas de comunicación; (viii) prestación de los servicios adicionales; (ix) gestión de la congestión; (x) Reglas de Balance Operativo; (xi) presiones de operación en el Sistema; (xii) programa de flujo; (xiii) medición y calidad del Gas Natural; (xiv) programa de mantenimientos y programa anual de trabajo; y (xv) protocolo en caso de restricciones operativas y Emergencias.

7.5. Gestión de la capacidad.

Establecen obligaciones

Artículos aplicables: 21.2, 23.3, 23.4, 26.1, 27.1, 31.2 y 40.6.

Justificación: El rol del Gestor en el Sistema Integrado incluye la actividad de supervisar y promover que las condiciones operativas se mantengan estables. Para ello, se considera relevante que el Gestor monitoree la capacidad y las presiones de operación en el Sistema; con el objeto de garantizar la óptima utilización de la infraestructura.

Asimismo, se considera viable incluir un Sistema de comunicación en el Boletín Electrónico, que le permita administrar la operación y elaborar un informe diario para que los interesados - incluyendo la Comisión - conozcan el estado que guarda el Sistema en todo momento. Al respecto, es importante que los interesados cuenten con el acceso a la plataforma para realizar las debidas comunicaciones con el Gestor.

7.6. Elaborar la propuesta de Código de ética.

Establecen obligaciones

GLS





Artículos aplicables: 46.1, 46.4 y 46.6.

Justificación: El Código de ética es el documento que contiene las disposiciones en materia de conflictos de interés y garantiza que los servicios se presten sin discriminación indebida o preferencias a ningún Sistema Integrante o Usuarios. En virtud de lo anterior, se estima necesario que el Código de ética contemple elementos para la designación y funciones del Comité Consultivo, respecto a las situaciones en las que se pueda presentar un conflicto de interés, así como el protocolo para las sesiones que realice; a fin de otorgar transparencia y certidumbre en el procedimiento y las actividades del Comité.

7.7. Coordinación con los Usuarios del sistema.

Establecen obligaciones

Artículos aplicables: 51.9, 62.7 y 66.7.

Justificación: Se considera indispensable que el Gestor se coordine con los Usuarios y cuente con su opinión respecto a las diferentes actividades relacionadas con la prestación de los servicios del Sistema, a fin de que se realice de forma transparente y los Usuarios tengan certidumbre jurídica respecto a sus derechos y obligaciones. En ese tenor, se considera necesario que los Usuarios tengan conocimiento sobre los siguientes apartados: (i) modificación de los TCPS; (ii) modificación y rechazo de nominaciones y programaciones; y (iii) justificación de las penalizaciones.

7.8. Elaborar la propuesta de Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios.

Establecen obligaciones

Artículos aplicables: 57.2, 59.1, 59.2, 60.1, 61.2, 62.6, 62.8, 67.1, 69.4, 70.3, 73.16, 74.1, 74.6 y 79.

Justificación: Los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS) norman la relación comercial entre el Sistema Integrado y sus Usuarios; este documento soporta la prestación de los servicios bajo principios de transparencia y establece los derechos y obligaciones de las partes. Así, es necesario que los sujetos regulados complementen su propuesta de TCPS conforme a los elementos establecidos en las presentes DACG; a fin de garantizar que la prestación del servicio se apegue al marco regulatorio y las mejores prácticas en la industria de Gas Natural. La propuesta de TCPS que presenten deberá contener la información respecto a: (i) celebración de contratos y su renovación; (ii) requisitos para iniciar la prestación de los servicios; (iii) Factibilidad técnica para la prestación de Otros Servicios; (iv) modificación y rechazo de nominaciones y programaciones; (v) protocolo derivado de los planes de emergencia de la Sener; (vi) la calidad del Gas Natural; (vii) protocolos por tipo de mantenimiento; (viii) mecanismos para identificar demanda potencial; (ix) condiciones financieras y facturación; y sus anexos.

Al respecto esta CONAMER observa que existen posibles acciones regulatorias, no consideradas por la CRE en la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, las cuales se describen de manera enunciativa, más no limitativa a saber:

74.5

[...]

Los Gestores que hayan obtenido un permiso previo a la emisión de las presentes DACG, deberán solventar cualquier información adicional que sea requerida.

[...]

71.2 El Gestor deberá llevar un registro de las solicitudes, distinguiendo aquellas que fueron atendidas y no atendidas, que deberá ser publicado en el Boletín Electrónico

[...]

73.13 El Gestor no podrá fungir como responsable solidario, subsidiario, mancomunado o cualquier modalidad de las obligaciones que le permita asumir obligaciones financieras al amparo del convenio de inversión". sic

GLS





Al respecto, esta CONAMER considera necesario que la CRE realice el análisis correspondiente a fin de determinar si existen acciones regulatorias distintas a trámites que deban ser consideradas, a fin de contar con los elementos suficientes para dar cabal cumplimiento al procedimiento de mejora regulatoria.

B. Análisis Costo-Beneficio

A partir de las observaciones presentadas en la sección de acciones regulatorias distintas a trámites, la CONAMER considera necesario que la CRE replantee la estimación de los costos, debido a los montos adicionales que implicarían los requisitos e información del apartado en comento y que no fueron incluidos en el análisis del impacto económico.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la CONAMER queda en espera de que la CRE brinde la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, con base en la información presentada por esa Comisión, lo anterior en cumplimiento a los efectos previstos en los artículos 72 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la información del formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.